



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PATERNA DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA"

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Paterna, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción de la contaminación lumínica, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

La presente Ordenanza tiene el objeto de regular aquellos aspectos que son de su competencia, y complementar lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 2.- Finalidades

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a.- Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b.- Mantener al mínimo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c.- Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d.- Minimizar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e.- Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

Artículo 3 .- Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito del municipio de Paterna, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nueva instalación, así como de los proyectos de remodelaciones o ampliaciones de las existentes.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado, para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o eventuales.

3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.
- Alumbrado de escaparates.
- Alumbrado festivo y navideño.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Instalaciones militares y de seguridad ciudadana, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible (plantas petroquímicas, refinerías, etc).
- Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

5. Que junto con las anteriores, será de ámbito de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 4 .- Diseño de las Instalaciones.-

Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirá lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 5.- Zonificación

1.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las zonas en el término municipal en función del siguiente criterio de clasificación:

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	DESCRIPCIÓN
E1	ÁREAS CON ENTORNOS PAISAJES OSCUROS: Observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial (red natura, zonas de protección de aves, etc.), donde las carreteras están sin iluminar.
E2	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planejament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

	iluminadas.
E3	ÀREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD MEDIA: Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.
E4	ÀREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD ALTA: Centros urbanos, zonas residenciales, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna

TABLA 1: Clasificación de zonas de protección contra la contaminación lumínica.

2.- En virtud de esta clasificación, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

ZONAS	CLASIFICACION DE ZONAS DEL MUNICIPIO
E1	ÀREAS CON ENTORNOS PAISAJES OSCUROS: Àmbito del Parque Natural del Túria, A excepción: Depuradora, vías de tráfico rodado y aceras (Puente Manises, etc)
E2	ÀREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Suelos clasificados como No Urbanizables, y àrea de transición entre Zonas E1 y E2 correspondientes al primer vial perimetral con el límite del Parque Natural del Túria.
E3	ÀREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD MEDIA: Suelos clasificados como Urbanos, a excepción de las incluidas en las Zonas E4.
E4	ÀREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD ALTA: Ejes comerciales del casco urbano, sector 14 y polígono Norte y demás zonas a desarrollar de la misma índole.

TABLA 2: Clasificación de zonas municipales de protección contra la contaminación lumínica.

Artículo 6.- Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior.

Considerando que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst %, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el termino municipal deberán ser tales, que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst % no supere los límites establecidos en la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN DE	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHSINST
------------------	--



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planejament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

ZONAS	
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

TABLA 3: Valores limite de flujo hemisférico superior instalado.

Artículo 7.- Características fotométricas de los pavimentos

1.- Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2.- En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible y con un factor especular S1 que sea bajo.

Artículo 8.- Protección del Medio Ambiente

En orden a la protección del medio ambiente deberá cumplirse las siguientes prescripciones:

1.- Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas, cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008.

2.- Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en el Real Decreto 1890/2008. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%. En casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.

3.- La relación luminancia/iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

4.- Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites mínimos del flujo hemisférico superior instalado FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (η) y del factor de utilización (K) establecidos en el Real Decreto 1890/2008.

5.- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

6.- Las nuevas instalaciones, modificaciones de importancia y ampliaciones (entendiéndose por modificaciones de importancia aquellas que afecten a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas), deben llevar incorporado, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético. Conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/

7.- Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y para-lúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

8.- Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta Ordenanza, y lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

9. Siempre que se instalen nuevas luminarias, estas deberán asegurar que la longitud de onda es superior a los 500 nm, pudiendo emitir por debajo de esta longitud de onda un máximo de un 15 % de la radiación total emitida.

Artículo 9.- Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior

1.- Las instalaciones de alumbrado vial dispondrán de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 40% del servicio normal, a partir de las 00:00 horas de la noche en verano y de las 23:00 horas de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita. Esta reducción se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción técnica complementaria EA-01 Eficiencia Energética del Real Decreto 1890/2008. Se trata condiciones mínimas de regulación, admitiéndose condiciones más restrictivas en determinadas zonas de iluminación (industriales, etc..)

2.- En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

3.- Se establecen los siguientes horarios de apagado:

- Alumbrado viario, zonas verdes: Se instalaran relojes astronómicos.
- Iglesia: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Instalaciones deportivas y de recreo: siempre que no estén siendo utilizadas.
- Alumbrado exterior de edificios y monumentos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Áreas de trabajo exteriores: En función del horario de trabajo establecido en la licencia de actividad.
- Anuncios luminosos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Paradas de autobús: apagado cuando acabe el servicio de bus.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

- Iluminación de escaparates: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Proyectores y láseres con fines publicitarios y lúdicos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno).
- Alumbrados festivos y navideños: fiestas patronales 4:00h y navideño 02:30 horas.
- Fuentes: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Publicidad y escaparates: no podrá permanecer encendido cuando no existan objetos o publicidad.

5.- Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento. A efectos de las instalaciones a las que resulte de aplicación esta Ordenanza, que requieran iluminación en horarios de apagado, han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad.

Artículo 10.- Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, definidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, cumplirán con lo dispuesto en la misma:

Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 en función de los tipos de usuarios de las vías y de la velocidad de los mismos.

A efectos de diseño se restringirá el uso de material de iluminación con reducida eficiencia energética. La utilización de estos materiales requerirá autorización expresa del órgano Municipal.

Artículo 11.- Alumbrado de Túneles y Pasos inferiores

El alumbrado de túneles y pasos inferiores:

1.- Se ajustará a los niveles de iluminación establecidos en el Apartado 3.8 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia.

2.- Se prestará especial atención a la adecuación de los regímenes de iluminación a la hora natural, de forma que durante la noche no deberán permanecer en funcionamiento los regímenes de días soleados y/o nublados.

Artículo 12.- Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los Requisitos Técnicos establecidos en el Apartado 3.9 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 13.- Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

1.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1.1.- El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y/o apantallamiento suficiente.

1.2.- Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento.

1.3.- El horario de encendido está regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

1.4.- El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

2.- La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

3.- El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 14.- Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con lo Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente:

1.- Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.

2.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/W), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.

2.3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

3.- El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 15.- Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores

El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con lo establecido en el Apartado 3.10. de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- 1.- El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.
- 2.- Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/W), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.
- 3.- El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 16.- Alumbrado de Seguridad

Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de la propiedad particular de los mismos y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia.

Artículo 17.- Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

El alumbrado de carteles y anuncios luminosos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética, especialmente:

- 1.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:
 - 1.1. El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
 - 1.2. Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible, siempre que su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
 - 1.3. La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.
- 2.- En el caso de no tener anuncios deberá permanecer apagado.

Artículo 18.- Alumbrado de Escaparates

En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

- 1.- Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.
- 2.- Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara, siempre que su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
- 3.- La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca al mínimo posible la salida de luz hacia el exterior.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

4.- En el caso de no tener productos expuestos deberá permanecer apagado.

Artículo 19.- Alumbrado Festivo y Navideño

El alumbrado festivo y navideño cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 7 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Artículo 20.- Mantenimiento de las instalaciones

1.- Considerando que este tipo de instalaciones están implantadas a la intemperie, con el consiguiente riesgo que supone que parte de sus elementos sean fácilmente accesibles, y teniendo en cuenta la función que, en materia de seguridad de las personas y bienes, dichas instalaciones desempeñan, deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las mismas, al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.

Deberá tenerse en cuenta el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ITC BT 09.

2.- La programación del mantenimiento preventivo y su periodicidad se establecerá teniendo en cuenta la vida media y depreciación luminosa de las lámparas, ensuciamiento de las luminarias en función de su hermeticidad y grado de contaminación atmosférica, pintado de soportes, verificación y revisión de cuadros de alumbrado, etc. El mantenimiento preventivo, comprenderá la siguiente programación, con la periodicidad en las operaciones, que se señala:

2.1.- Lámparas

La reposición de las lámparas se realizará una vez disminuido el rendimiento luminoso en un 20 %. Con ello, en su conjunto, se pretende fomentar un mantenimiento preventivo y eliminar la reposición correctiva puntual de cada lámpara una vez acabada su vida útil.

Se fomentará la instalación de lámparas y sistemas, que justificadamente, sean alta o mejor eficiencia energética de las existentes.

2.2.- Equipos Auxiliares

En función de la vida útil del material, la sustitución de los equipos auxiliares se llevará a cabo cuando su rendimiento disminuya en un 25 %.

El factor de potencia se mantendrá siempre con un mínimo de 0,97.

Se fomentará la instalación de lámparas y sistemas, que justificadamente, sean alta o mejor eficiencia energética de las existentes.

2.3.- Luminarias

- Limpieza del sistema óptico y cierre (reflector, difusor): de 1 a 2 años.
- Control de las conexiones y de la oxidación con cada cambio de lámpara.
- Control de los sistemas mecánicos de fijación con cada cambio de lámpara.

Estos parámetros variarán en función de la reducción del rendimiento de la luminaria y, de manera complementaria, del grado de estanqueidad de la misma.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

2.4.- Centros de Mando y Medida

- Control del sistema de encendido y apagado de la instalación: 2 veces al año
- Revisión del armario: 2 vez al año.
- Verificación de las protecciones (interruptores y fusibles): 2 vez al año.
- Comprobación de la puesta a tierra: 2 vez al año.

2.5.- Instalación eléctrica.

- Medida de la tensión de alimentación: 2 veces al año.
- Medida del factor de potencia: 2 veces al año.
- Revisión de las tomas de tierra: 2 veces al año.
- Verificación de la continuidad de la línea de enlace con tierra: 2 vez al año.
- Control del sistema global de puesta a tierra de la instalación: 2 vez al año.
- Comprobación del aislamiento de los conductores: de 2 a 3 años.

2.6- Soportes

- Control de la corrosión (interna y externa): 1 vez al año.
- Control de las deformaciones (viento, choques): 1 vez al año.
- Soportes de acero galvanizado (pintado primera vez): 15 años.
- Soportes de acero galvanizado (pintado veces sucesivas): cada 7 años.
- Soportes de acero pintado control: cada 5 años.

Estos parámetros al igual que los anteriores, se podrán modificar, previa justificación, en función de la vida útil del material y del programa mantenimiento que se este ejecutando.

Cuando en el transcurso del tiempo coincidan la reposición de lámparas y la limpieza de luminarias, ambas operaciones se ejecutarán de forma simultánea. La reposición masiva de lámparas y la limpieza de luminarias se completarán efectuando el control de las conexiones y verificando el funcionamiento del equipo auxiliar.

3.- El mantenimiento correctivo comprenderá las operaciones necesarias para la detección y reparación de averías con rapidez y buena calidad, de forma que se mejore la seguridad de este tipo de instalaciones de alumbrado exterior, pudiendo implantarse sistemas de gestión centralizada.

4.- Lo dispuesto en el presente artículo será complementario a la Instrucción Técnica Complementaria EA-06 Mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Artículo 21 .- Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones privadas

Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el artículo 3 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos al cumplimiento de la presente ordenanza.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

Artículo 22.- Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas

1.- Los nuevos proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y nuevas viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del artículo 3, se han de ajustar necesariamente a los criterios que establece el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética, así como de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta Ordenanza.

2.- Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.

3.- Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Facultades de Inspección y Control

Se deberá cumplir la Instrucción Técnica Complementaria EA-05 Documentación Técnica Verificaciones e Inspecciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética. A su vez:

1.- El Ayuntamiento, mediante la sección responsable del Mantenimiento de Alumbrado Público, velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:

1.1.- Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentran medidas de ahorro energético, establecidos en esta Ordenanza.

1.2.- Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta Ordenanza. Para ello, se exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante, certificación de un laboratorio acreditado por ENAC, organismo nacional competente o acreditación análoga que garanticen la eficiencia energética.

1.3.- Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta Ordenanza. No obstante, podrá sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que será posible rebasar dicho porcentaje.

1.4.- Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas en un 50% lleven incorporado sistemas de regulación y control del encendido y apagado de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

1.5.- Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

2.- Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal responsable del servicio de alumbrado, mediante personal funcionario, practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3.- El órgano municipal competente responsable del servicio de alumbrado, podrá acordar, en determinadas instalaciones, que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, se lleve a cabo por Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

4.- Los hechos constatados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.

5.- Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 24 .- Suspensión de Obras y Actividades

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

1.- Superar en más de un 40% los niveles de iluminación de forma injustificada.

2.- Incumplir en más de un 2% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.

3.- Avería, no reparada en menos de 3 días, del sistema de encendido y apagado de la instalación de un cuadro de alumbrado, prolongando innecesariamente el periodo de funcionamiento de la misma.

4.- Avería, no reparada en menos de 15 días, del sistema de regulación del nivel luminoso de un cuadro de alumbrado público que impida la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

5.- Todas aquellas otras infracciones a la presente ordenanza no calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

1.- superar en más de un 60% los niveles de iluminación de forma injustificada.

2.- eludir de manera reiterada, más de 3 veces durante los últimos tres años, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.

3.- incumplir en más de un 5% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

- 4.- no adaptar el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos a lo establecido (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de para-lúmenes).
- 5.- implantar un sistema de regulación del nivel luminoso inadecuado o mantenerlo averiado de manera repetida.
- 6.- no adecuar las acciones de mantenimiento de las instalaciones a las operaciones preventivas con la periodicidad necesaria.
- 7.- apagado de una instalación de un cuadro de alumbrado público no reparada en menos de 3 días.
- 8.- la reiteración en la comisión de infracciones leves.

Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

- 1.- Funcionamiento de la instalación de alumbrado exterior sin autorización del órgano municipal responsable del servicio de alumbrado. Independientemente del resto de autorización que se requieren según la normativa aplicable.
- 2.- Superar en más de 80% los niveles de iluminación de forma injustificada.
- 3.- Eludir de manera reiterada, más de 6 veces durante los últimos tres años, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
- 4.- Carecer injustificadamente de sistema de regulación del nivel luminoso o mantenerlo averiado prácticamente de manera continua. Se considera continua más de 30 días.
- 5.- Incumplir en más de 10% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- 6.- Carecer injustificadamente la instalación de alumbrado exterior de mantenimiento, sin actuaciones o trabajos de conservación preventiva.
- 7.- Presentar autocertificaciones o certificaciones engañosas o fraudulentas.
- 8.- La negativa de los titulares de las instalaciones a permitir el acceso a la inspección por los servicios técnicos municipales.
- 9.- La manifiesta reiteración en la comisión de infracciones graves.

Sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a.- Naturaleza de la infracción.
- b.- Grado de peligro para las personas o bienes.
- c.- Nivel de intencionalidad.
- d.- Reincidencia.
- e.- Gravedad del daño causado.
- f.- Beneficio económico obtenido de la infracción.
- g.- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno tener en cuenta.

Será considerado reincidente la persona física o jurídica que hubiese sido sancionado en los 12 meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Cuantía de las sanciones



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Área de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Las cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa hasta 150 €.
- Infracciones graves: multa entre 151 € hasta 900 €.
- Infracciones muy graves: multa entre 901€ hasta 1.800 €.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de especial gravedad o trascendencia y en los supuestos contenidos en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana y conforme a lo dispuesto en su artículo 29.1, el Alcalde podrá sancionar con:

- 1.- Suspensión de la actividad.
- 2.- Imposición de multa hasta 6.000 €.

Cuando la normativa vigente no permita a los Alcaldes la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran efectuado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza en relación a la inspección y control.

Medidas cautelares

En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, únicamente sea posible de acuerdo con el informe de los servicios técnicos municipales.

En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas necesarias, como la ejecución subsidiaria, precintaje de la actividad, etc.

Las medidas cautelares establecidas en este artículo podrán adoptarse simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la Disposición Transitoria Primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el Artículo 9 de esta Ordenanza, apartados 2 a 5 inclusive, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

A efectos de los sistemas de reducción flujo, se contempla la posibilidad de una implantación progresiva en función de la eliminación de sistemas existentes que nos admiten la citada reducción.

Segunda.- El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Àrea de Sostenibilitat
Secció de Planeament Urbanístic
Neg. de Gestió del Plan y Patrimoni del Suelo

Disposicions Transitorias

Primera.- Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etc., y plazos, a contar desde dicha entrada en vigor, que a continuación se detallan:

1.- Implantación sistema de regulación del nivel luminoso: progresiva en función de la eliminación de sistemas existentes que nos admiten la citada reducción.

2.- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de deflectores, pantallas y para-lúmenes): 3 años.

3.- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes: 3 años.

4.- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento, factor de utilización y flujo hemisférico superior instalado: 7 años.

5.- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos previstos en esta Ordenanza: 5 años.

Estas limitaciones podrán ser variadas en mayor o menor plazo ante la presencia en el mercado de nuevas tecnologías, ayudas o impedimentos debidamente justificados que, de manera complementaria, consigan la eficiencia energética correspondiente.

Segunda.- Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma, así como las establecidas en el Real Decreto 1890/2008.

Disposiciones Finales

Primera.- El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

Segunda.- El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.”.